



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de septiembre de 2018

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 22/2018, dirigida al Presidente Municipal de Acuña.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Acuña, en que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, con motivo de la detención que realizaron de dos quejosos por la presunta comisión de una falta administrativa, los trasladaron a las oficinas de la Policía Preventiva Municipal, elaborando el Informe Policial Homologado por los hechos ocurridos en el que asentaron que la detención de los quejosos ocurrió en circunstancias que resultaron distintas a las en que realmente se les privó de su libertad, para ponerlos a disposición del juez calificador así como por haber incurrido, en perjuicio de un quejoso, en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, las que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los quejosos por el ejercicio indebido de la función pública que realizaron al haber asentado, en el Informe Policial Homologado, circunstancias de modo en que ocurrió su detención que resultaron diversas a las en que realmente ocurrieron así como por haber inferido lesiones al quejoso, de acuerdo a lo expuesto en la Recomendación, procedimiento en el que se determine la mecánica en que se causaron esas lesiones que presentaba el quejoso en su integridad, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por ambas conductas, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a los quejosos para que manifiesten lo que a su interés legal convenga y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

**SEGUNDO.-** Se presente una denuncia de hechos, materia de la Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los quejosos por el ejercicio indebido de la función pública que realizaron al haber asentado, en el Informe Policial Homologado, circunstancias de modo en que ocurrió su detención que resultaron diversas a las en que realmente ocurrieron así como por haber inferido lesiones a un quejoso, de acuerdo a lo expuesto en la Recomendación, a efecto de que se integre





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracciones I, V y VII de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño sufrido en la integridad física de la víctima, los daños patrimoniales generados como consecuencia de las violaciones a derechos humanos y el pago de los tratamientos médicos y terapéuticos que como consecuencia de la violación a derechos humanos sean necesarios para la recuperación psíquica y física de la víctima, de acuerdo con los términos que, en conjunto con los quejosos, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**CUARTO.-** Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el quejoso, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

**QUINTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña.

**SEXTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

\*\*\*\*

